

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200036000.  
Demandante: LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S.  
Demandado: LUIS ALEXANDER MENDEZ REYES.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S., contra LUIS ALEXANDER MENDEZ REYES.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S., contra LUIS ALEXANDER MENDEZ REYES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S., contra LUIS ALEXANDER MENDEZ REYES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 1080:

a. Por la suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$1.150.000.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

<b>Nº de CUOTA</b>	<b>VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
08	\$ 230.000.00	17-02-2018
09	\$ 230.000.00	17-03-2018
10	\$ 230.000.00	17-04-2018
11	\$ 230.000.00	17-05-2018
12	\$ 230.000.00	17-06-2018
<b>TOTAL:</b>	<b>\$1.150.000.00</b>	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales de las cuotas anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado LUIS ALEXANDER MENDEZ REYES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ba7342dac787fb2f0275c074d61bb6e1e7d13e54b8e4061fb8c89d5395a7847**

Documento generado en 09/11/2020 06:38:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ